



Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2022 00234 00**
Demandante: JOSÉ LUIS AREVALO ORDIERES
Demandado: BAGUER S. A. S

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ni del artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. El artículo 26 del CPTSS en los numerales 3 y 4 establece que, la demanda deberá ir acompañada, entre otros, de los siguientes anexos: "1. El poder." y 4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*".

- Si bien el demandante puede litigar en causa propia, en el caso bajo estudio, está actuando a través de apoderado judicial, por lo que, la demanda debe ir acompañada del respectivo poder, el cual no fue aportado, pese a que en el acápite de anexos se relaciona.

En consecuencia, se hace necesario que, se aporte el poder que, faculte al profesional del derecho para actuar en representación del demandante.

- Tampoco se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada SERVICIOS MOYMAR S.A.S., pese a que en el acápite de pruebas se anuncia; por lo que, se hace necesario que la parte demandante allegue el correspondiente certificado de existencia y representación legal actualizado que, no cuenten con más de treinta (30) días de expedición.

2. De otro lado, la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020², esto es, enviar copia de la demanda y sus anexos **a la dirección electrónica y/o física** del demandado, ni realizó manifestación alguna al respecto.

¹ Vigente para la fecha de presentación de la demanda, actualmente adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

² Ibídem.



En consecuencia, se hace necesario que la parte demandante de cumplimiento actualmente, al inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b4dddf6e880e6dbc99b86e2ad64048d3412053f9ed372d0a6e15a5be2c250**

Documento generado en 18/11/2022 04:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>